

**DGME-2018-0065**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho.**

La suscrita oficial de información CONSIDERANDO: Que en fecha seis de junio de 2018, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: *Número de niños, niñas y adolescentes que han sido retornados al país segregado por municipio en los departamentos de la paz, Cuscatlán, Cabañas, Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión y Santa Ana en los años 2017 y 2018.*

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Análisis de Información de esta Institución; recibiendo por parte del jefe de dicha Unidad: *Informe de salvadoreños niños, niñas y adolescentes retornados por departamento, municipio y sexo de enero de 2017 a mayo 2018.*

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Licda. Irma Elizabeth Romano de Díaz**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

